

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV- **333**-26
(de **17** de **Julio** de **2026**)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye a la Superintendencia del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores.

Que **ANCON EQUITY, S.A.**, sociedad anónima constituida y existente de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública No. 8,693 de 23 de junio de 2025, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de la Ciudad de Panamá, debidamente inscrita al Folio No. 155769245 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 25 de junio de 2025, ha solicitado a través de apoderados especiales el 27 de noviembre de 2025 y el 3 de diciembre de 2025, el registro de un Programa Rotativo de Bonos Corporativos por la suma de hasta Veinte Millones de Dólares (US\$20,000,000.00).

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, remitiendo al solicitante observaciones mediante correos electrónicos el 29 de diciembre de 2025, 10 de febrero de 2026, 9 de abril de 2026, 21 de mayo de 2026, 30 de junio de 2026, 14 de julio de 2026; las cuales fueron atendidas el 22 de enero de 2026, 19 de marzo de 2026, 5 de mayo de 2026, 1, 12 y 16 de junio de 2026, 1, 2 y 14 de julio de 2026.

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **ANCON EQUITY, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública.

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

PRIMERO: Registrar los siguientes valores de **ANCON EQUITY, S.A.**, para su oferta pública:

Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un monto de Veinte Millones de dólares (US\$20,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, o cualquier otra cantidad inferior a ésta, se emitirán en forma desmaterializada y representada por medio de anotaciones en cuenta. Los montos serán emitidos en múltiples Series.

El Programa Rotativo de Bonos Corporativos del Emisor tienen una vigencia determinada, la cual no excederá de diez (10) años contados a partir de la fecha de emisión de la primera serie del Programa Rotativo ante la Superintendencia del Mercado de Valores.

La Fecha de Oferta Inicial será el 20 de julio de 2026.

El Emisor comunicará mediante Suplemento al Prospecto Informativo a la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá (SMV) y a la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A. (Latinex), la Serie a ser ofrecida, la Fecha de Oferta Respectiva, la Fecha de Emisión Respectiva, el monto de la Serie, las Garantías (de haberlas), el Pago de Capital especificando si se pagará en la Fecha de Vencimiento u otra periodicidad, según lo determine el Emisor, en cuyo caso deberá incluir la respectiva tabla de amortización del capital, la Fecha de Vencimiento, la Tasa de Interés, el Período de Interés y los Días de Pago de Intereses, con no menos de dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva de cada Serie.

Tasa, Cómputo y Pago de intereses

La Tasa de Interés de cada una de las Series podrá ser fija o variable, y será determinada por el Emisor según sus necesidades de financiamiento y la demanda del mercado. La tasa aplicable a cada Serie será comunicada mediante Suplemento al Prospecto Informativo enviado a la Superintendencia del Mercado de Valores, para su revisión y aprobación, y a la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A., con al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva.

En caso de que la tasa de interés aplicable a una Serie de Bonos sea una tasa fija, los Bonos devengarán una tasa fija de interés anual que será determinada por el Emisor, según sus necesidades de financiamiento y la demanda del mercado prevaleciente al momento de la colocación de cada Serie, y será comunicada al público inversionista mediante el correspondiente Suplemento al Prospecto Informativo.

En caso de ser variable, los Bonos devengarán una Tasa de Interés equivalente a la SOFR a plazo (Term SOFR) publicada por el Chicago Mercantile Exchange (CME), o la tasa alterna equivalente en ese momento, a un plazo de uno (1), tres (3), seis (6) o doce (12) meses, más un margen aplicable, y podrá tener una tasa mínima y una

mea
17/07/26
AS

tasa máxima, según sea definido por el Emisor y el Agente de Pago, Registro y Transferencia. La Tasa de Interés Alterna será la tasa de referencia que el Agente de Pago, Registro y Transferencia escoja, entre aquellas tasas de referencia reconocidas a nivel mundial como sucesoras de la SOFR a plazo (Term SOFR) y que proporcionen cotizaciones de tasas comparables a esta última. Para aquellas Series emitidas y en circulación con tasa variable, cuando aplique una actualización, la tasa escogida será notificada al Emisor por el Agente de Pago, Registro y Transferencia. Para cada una de las nuevas Series con tasa variable, posterior a una selección de la Tasa de Interés Alterna, la tasa anual será determinada por el Emisor según la demanda del mercado y comunicada a la Superintendencia del Mercado de Valores mediante Suplemento al Prospecto Informativo, al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de cada Serie. La Tasa de Interés Alterna aplicará si, antes de la finalización de cualquier Período de Interés de cualquiera de las Series emitidas con tasa variable referenciada a la SOFR a plazo (Term SOFR), el Agente de Pago, Registro y Transferencia determina que no existen medios adecuados y razonables para su determinación para dicho Período de Interés.

La tasa variable será revisada y determinada mensual, trimestral, semestral o anualmente, según corresponda, por el Emisor y el Agente de Pago, Registro y Transferencia, hasta su Fecha de Vencimiento o su Fecha de Redención Anticipada, tres (3) Días Hábiles antes del comienzo del respectivo Período de Interés. La SOFR a plazo (Term SOFR) será la publicada por el Chicago Mercantile Exchange (CME) o, en su ausencia, la tasa alterna equivalente en ese momento. El resultado de la revisión de la tasa de interés variable será comunicado a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A. mediante hecho de importancia publicado por el Emisor, a través del SERI, al menos dos (2) Días Hábiles antes del inicio del Período de Interés, para su correspondiente actualización y publicación a los tenedores. Para conocer la tasa de interés variable aplicable a cada Período de Interés, los Tenedores Registrados de los Bonos podrán comunicarse con el Agente de Pago, Registro y Transferencia o visitar la página de internet de Latinclear. Si antes de la finalización de cualquier Período de Interés de cualquiera de las Series de los Bonos, el Agente de Pago, Registro y Transferencia no pudiere determinar la SOFR a plazo (Term SOFR), ya sea por su indisponibilidad o porque dicha tasa de referencia cese de existir, deberá notificar al Emisor, al Fiduciario, a los Tenedores Registrados de los Bonos, a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A. al menos un (1) Día Hábil después de haber determinado dicha imposibilidad. A partir de ese momento, comenzará a regir la Tasa de Interés Alterna, la cual aplicará desde la finalización del Período de Interés inmediatamente anterior.

Los intereses serán devengados desde la Fecha de Emisión y sobre el Saldo Insoluto a Capital pagados, a través de lo que determine el Emisor. El Emisor tendrá la opción de establecer la Fecha de Pago de Interés, para cada una de las series de los Bonos. Los intereses devengados sobre los Bonos de cada una de las series serán pagaderos en cada año, a opción del Emisor, de forma mensual, trimestral, semestral o anual, hasta la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Redención anticipada (de haberla) de la respectiva serie de los Bonos. En caso de que la Fecha de Pago o la Fecha de Vencimiento de los Bonos coincida con una fecha que no sea un Día Hábil, la Fecha de Pago o la Fecha de Vencimiento será extendida al primer Día Hábil siguiente, pero sin correrse dicha Fecha de Pago o Fecha de Vencimiento para los efectos del cómputo de intereses y del periodo de interés subsiguiente. Si el primer Día Hábil siguiente supone un cambio de mes, el pago se trasladará al último día hábil del mes correspondiente de pago.

Los intereses devengados de los Bonos serán acordados entre el Emisor y el Agente de Pago, Registro y Transferencia, según las condiciones de mercado existentes en la Fecha de Oferta de la Serie correspondiente.

El Agente de Pago calculará los intereses pagaderos en cada Día de Pago de Intereses, aplicando la tasa de interés correspondiente al Saldo Insoluto de Capital de cada serie, multiplicando la suma resultante por el número de días calendario transcurridos entre: (i) el Día de Pago de Intereses inmediatamente anterior o la primera Fecha de Liquidación, en caso de que el primer Día de Pago de Intereses ocurra después de la primera Fecha de Liquidación y (ii) el Día de Pago de Intereses inmediatamente siguiente o, de ser el caso, la Fecha de Vencimiento; de decir, que los intereses devengados para los bonos incluirán el primer día de dicho Período de Interés, pero excluyendo la Fecha de Pago en que termina dicho Período de Interés, dividido entre trescientos sesenta días (días transcurridos/360), redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano (medio centavo redondeado hacia arriba).

Los intereses devengados por los Bonos serán pagados en cada Día de Pago de Intereses a quienes aparezcan como Tenedores Registrados en la fecha fijada por el Emisor, para dicho Día de Pago de Intereses.

El Saldo Insoluto de Capital de los Bonos que no sea efectivamente pagado en un Día de Pago de Intereses o en su Fecha de Vencimiento continuará devengando intereses a la tasa de interés aplicable hasta su pago. Los intereses que devenguen los Bonos que no sean efectivamente pagados en el Día de Pago de Intereses correspondiente devengarán a su vez intereses a la tasa de interés aplicable hasta su pago. Los intereses continuarán acumulándose, aun luego de ocurrir un Evento de Incumplimiento, sólo en la medida permitida por la ley aplicable.

Pago de capital

El saldo insoluto a capital de los Bonos de cada serie será pagado en la forma y frecuencia que determine el Emisor, lo cual será notificado en el Suplemento al Prospecto Informativo de cada Serie, enviado a la

msa
11/07/26

Superintendencia del Mercado de Valores, para su revisión y aprobación, y a la Bolsa Latinoamericana de Valores a más tardar dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de la Serie Respectiva, pudiendo ser pagado mediante un solo pago a capital en su Fecha de Vencimiento, en abonos extraordinarios a capital o mediante amortizaciones periódicas a capital conforme se establezca en el Suplemento al Prospecto Informativo y la Tabla de Amortización, cuyos pagos podrán ser realizados con la frecuencia que establezca el Emisor, para cada serie, ya sea mediante pagos mensuales, trimestrales, semestrales, anuales. Los pagos de capital e intereses derivados de los Bonos serán atendidos con los flujos de efectivo provenientes de las operaciones de Corporación Ancón, S.A. y Afiliadas, incluyendo los ingresos generados por sus actividades comerciales y financieras, así como de los bienes y derechos transferidos al fideicomiso constituido como garantía.

Redención anticipada

El Emisor podrá establecer, para cada serie, si los Bonos pueden o no ser objeto de redención anticipada. El Emisor podrá redimir anticipadamente los Bonos, total o parcialmente, de cada una de las series o la totalidad de las mismas, a partir de la fecha que determine el Emisor y será comunicado mediante Suplemento al Prospecto Informativo a más tardar dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de la Serie respectiva.

El Emisor tiene la opción de redimir anticipadamente los Bonos, esto implica que, frente a condiciones de baja en las tasas de interés del mercado, el Emisor podría refinanciarse y a la vez redimir los Bonos sin que los Tenedores Registrados reciban compensación alguna por la oportunidad que pierden de seguir recibiendo una tasa superior. Además, en caso de que los Bonos, por razón de las condiciones prevalecientes en el mercado se llegaren a transar por encima de su valor nominal, los Tenedores Registrados podrían sufrir un menoscabo del valor de su inversión si en ese momento el Emisor decidiera ejercer la opción de redención. En consecuencia, la redención anticipada de los Bonos no contempla el pago de prima, penalidad o compensación adicional alguna a favor de los Tenedores Registrados, salvo que el correspondiente Suplemento al Prospecto Informativo de la Serie respectiva establezca expresamente lo contrario.

El Emisor podrá hacer redenciones obligatorias parciales a prorrata entre todas las series emitidas y en circulación, sin penalidad y al 100% del Saldo Insoluto de Capital en caso de fondos recibidos, por parte del emisor producto de su flujo de caja o por venta parcial del bien inmueble dado en garantía u otros que en el futuro se puedan aportar como garantía. Esto causaría una redención obligatoria sin que los Tenedores Registrados reciban compensación alguna por la oportunidad que pierden de seguir recibiendo intereses sobre la porción de los Bonos redimida.

No se cobrará una penalidad por redención anticipada total o parcial. En caso de redenciones parciales, dicho pago se hará a prorrata a todos los tenedores registrados de la emisión o la determinada serie si el Emisor así lo determina. En caso de que el Emisor decida redimir, el Emisor deberá comunicar cualquier redención anticipada, ya parcial o total, que vaya a realizar a los Tenedores Registrados con no menos de treinta (30) días calendarios de anterioridad a la fecha en que se vaya a realizar la redención anticipada (la "Fecha de Redención Anticipada"), mediante un Hecho de Importancia enviado a Latinex y a la SMV con indicación del monto, Serie de los Bonos a ser redimida y la Fecha de Redención Anticipada. Si una Fecha de Redención Anticipada no cayese en un día hábil, la redención se hará efectiva el día hábil inmediatamente siguiente. Si el primer Día Hábil siguiente supone un cambio de mes, el pago se trasladará al último día hábil del mes correspondiente de pago.

Garantía

Los Bonos podrán ser emitidos en múltiples Series Garantizadas y Series No Garantizadas. La Serie A de la presente Emisión será una Serie Garantizada y contará con el respaldo de un Fideicomiso de Garantía y Administración denominado "Fideicomiso de Garantía y Administración Ancon Equity, S.A.", con Uni Trust, Inc. como Agente Fiduciario y Galicia Realty, S.A. como fideicomitente garante, en beneficio de los Tenedores Registrados de dicha Serie.

Los bienes y derechos que formarán parte del Fideicomiso de Garantía y Administración de la Serie A, incluyendo los flujos que, conforme al Contrato de Fideicomiso de Garantía y Administración y al Suplemento al Prospecto Informativo de la Serie A, se deriven de dichos bienes, incluyendo, de ser aplicable, cánones de arrendamiento u otros ingresos asociados, se describen en la Sección III.G — Garantías del Prospecto Informativo, en la subsección "Bienes Fideicomitidos", en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Administración y en el Suplemento al Prospecto Informativo de la Serie A.

Las Series posteriores a la Serie A podrán ser Garantizadas o No Garantizadas, según lo determine el Emisor y se indique en el Suplemento al Prospecto Informativo correspondiente. En caso de emitirse futuras Series Garantizadas, la información sobre las garantías, factores de riesgo y toda la documentación relacionada con las mismas será remitida a la Superintendencia del Mercado de Valores con al menos veinte (20) Días Hábiles de antelación a la presentación del Suplemento Informativo, para que sea analizada y aprobada. Una vez dicha documentación sea aprobada por la Superintendencia del Mercado de Valores, se procederá a remitir el Suplemento al Prospecto Informativo de la Serie correspondiente, conforme a la normativa aplicable.

En caso de garantías constituidas sobre bienes muebles, el plazo máximo para la constitución y perfeccionamiento de dichas garantías será de sesenta (60) días calendario, contados desde la Fecha de Oferta de la Serie Garantizada respectiva. En caso de garantías constituidas sobre bienes inmuebles, el plazo máximo para la constitución y perfeccionamiento de dichas garantías será de ciento veinte (120) días calendario, contados

mda.
14/05
26.

desde la Fecha de Oferta de la Serie Garantizada respectiva. En caso de no constituirse las garantías dentro del plazo aplicable, ya sea respecto de bienes muebles o bienes inmuebles, el solicitante contará con quince (15) días calendario para subsanar dicha situación, conforme a lo establecido en el Texto Único del Acuerdo No. 2-2010.

Bienes Fideicomitidos

Se entenderán como Bienes Fideicomitidos todos aquellos dineros, bienes, derechos, flujos, cuentas fiduciarias, pólizas, sumas de dinero y demás activos que, en cualquier momento, sean aportados, transferidos, cedidos o incorporados, según corresponda, por el fideicomitente garante, por cualquier fideicomitente adherente, de existir, o por quien corresponda conforme al Contrato de Fideicomiso de Garantía y Administración, y que sean formalmente aceptados por el Agente Fiduciario, para quedar sujetos al Fideicomiso de Garantía y Administración de la Serie Garantizada respectiva.

Para la Serie A, los Bienes Fideicomitidos serán aquellos descritos en la Sección III.G — Garantías del Prospecto Informativo, en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Administración y en el Suplemento al Prospecto Informativo de la Serie A. En caso de futuras Series Garantizadas, el detalle específico de los bienes, derechos, flujos, cuentas fiduciarias, pólizas, sumas de dinero y demás activos que respaldarán cada Serie será identificado en el Suplemento al Prospecto Informativo correspondiente y en el respectivo Contrato de Fideicomiso de Garantía y Administración, de conformidad con el Texto Único del Acuerdo No. 2-2010.

SEGUNDO: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en el Prospecto Informativo o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

TERCERO: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

CUARTO: Se advierte a ANCON EQUITY, S.A., que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptada en el Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No.13-2022 de 14 de diciembre de 2022.

Contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración ante el Superintendente de la Superintendencia del Mercado de Valores y de apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Texto Único del Acuerdo No.2-2010 de 16 de abril de 2010, Acuerdo No.8-2018 del 19 de diciembre de 2018, el Acuerdo No.13-2022 de 14 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Melissa Abood
Superintendente, a.i.